A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilizacion del servicio de alcantarillado.

2. Obligacion de contribuir. La obligacion de contribuir nacera desde que tenga lugar la prestacion del servicio.

3. Sujeto pasivo. Estan obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado publico y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas

Articulo 3.° Como base del gravamen se tomara: Los minimos establecidos en la O.F. reguladora del Suministro de agua potable a domicilio, promediandose el numero de usuarios de cada clase, asignandoles una cuota anual fija en razon de la repercusion directa del consumo de agua.

Tarifas

Articulo 4

	PESETAS
Por cada acometida	
a) Viviendas	10.000
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales.	20.000
c) Cuota anual por conservacion de la red del alcantarillado publico	
Viviendas, ocupacion anual	800
Viviendas ocupacion trimestral	400
Industrial 1.ª	24.000
Industrial de 2.ª	12.000
Comercios	6.000

Exenciones

Articulo 5.° 1. Estaran exentos: El Estado, la Comunidad Autonoma, y a Provincia a que este Municipio pertenece, asi como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios publicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el numero anterior, no se admitira en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y Cobranza

Articulo 6.° Las cuotas correspondientes a esta exaccion seran objeto de recibo unico, cualquiera que sea su importe.

Articulo 7.° 1. Anualmente se formara un Padron en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicacion de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al publico por quince dias a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletin Oficial..... y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposicion al publico, el Ayuntamiento resolvera sobre las reclamaciones presentadas y aprobara definitivamente el Padron que servira de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Articulo 8.° Las bajas deberan cursarse, a lo mas tardar, el ultimo dia laboralbe del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligacion seguiran sujetos al pago de la exaccion.

Articulo 9.° Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtiran efectos desde la fecha en que nazca la obligacion de contribuir, por la Administración se procedera a notificar a los sujetos pasivos la liquidacion correspondiente al causar alta en el padron, con expresion de:

a) los elementos esenciales de la liquidacion.

b) los medios de impugnacion que pueden ser ejercidos, con indicacion de plazos y organismos en que habran de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas Fallidas

Articulo 10.° Se consideraran partidas fallidas o creditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaracion se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudacion.

Infracciones y Defraudación

Articulo 11.° En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, asi como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estara a lo que dispone la Ordenanza General de Gestion Recaudacion e Inspeccion de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el uno de enero de mil novecientos noventa y permanecera vigente, sin interrupcion en tanto no se acuerde su modificacion o derogacion.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de once articulos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesion de seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, por el pleno y entrara en vigor conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Baños de Rio Tobia, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.° B.° EL ALCALDE PRESIDENTE EL SECRETARIO

ORDENANZA N.° 17
TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES
RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento Legal y Objeto

Articulo 1.° Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; dado cumplimento a los dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este termino municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos solidos urbanos.

Articulo 2.° Dado el caracter higienico– sanitario y de interes general, el servicio es de obligatoria aplicacion y pago para toda persona fisica o juridica sin excepcion alguna.

Obligación de Contribuir

Articulo 3.°. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestacion del servicio de recogida directa; por los de conduccion, trasiego, vertido, manipulacion y eliminacion de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ambito de aplicacion de esta Ordenanza los derechos y residuos solidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

a) Domiciliarias.

b) Comerciales y de servicios.

c) Sanitarias.

2. La obligacion de contribuir, nace con la prestacion del servicio por tener la condicion de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegacion de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier titulo viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y Tarifas

Articulo 4.° Las bases de percepcion y tipo de gravamen, quedaran determinados en la siguiente tarifa

CONCEPTO	Pesetas Año
Viviendas 3 meses anuales	2.000
a) Viviendas de caracter familiar	3.000
b) Bares, cafeterias o establecimientos de caracter similar	7.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	7.000
d) Locales Industriales de 1.ª categoria	14.000
e) Locales Industriales 2.ª categoria	8.000
Locales comerciales	8.000

Administración y Cobranza

Articulo 5.° Se formara un Padron en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicacion de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a peticion propia, se notificaran personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padron no sera necesaria notificacion personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletin Oficial y Tablon de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Articulo 6.° Las bajas deberan cursarse, antes del ultimo dia laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligacion seguiran sujetos al pago de la exaccion.